

Consejería de Trabajo y Política Social

3196 Decreto n.º 12/2000 de 2 de marzo, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la Lucha contra la Pobreza y la Exclusión en la Región de Murcia.

La Ley 2/1996, de 6 de mayo, regula los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

La Consejería de Trabajo y Política Social estima conveniente contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas, que, por su especial conocimiento y experiencia en materia de lucha contra la pobreza y la exclusión social, puedan aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender, y en particular, para la elaboración del Plan de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en la Región de Murcia.

Y ello precisamente para ejecutar más eficazmente las competencias que el artículo 10, punto 18 de la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de Asistencia y Bienestar Social y de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/96, a propuesta del Consejero de Trabajo y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de marzo de 2000.

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto

Es objeto del presente Decreto, la creación como órgano de asesoramiento y asistencia técnica, del Consejo Técnico Consultivo para la Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social.

Artículo 2º.- Funciones

El Consejo Técnico tendrá como funciones el asesoramiento y la asistencia técnica en materia de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social a través de juicios técnicos e informes no vinculantes y específicamente:

- a) Proponer e informar directrices y criterios generales en materia de lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- b) Proponer a los órganos competentes la adopción de medidas y aprobación de normas en la materia.
- c) Asistir y asesorar técnicamente a los órganos competentes en cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos.

Artículo 3º.- Composición

El Consejo Técnico Consultivo para la Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en la Región de Murcia, presidido por el titular de la Consejería de Trabajo y Política Social, estará integrado por siete miembros, además de su Presidente, que serán designados por Orden del Consejero de Trabajo y Política Social.

El Presidente podrá delegar sus funciones en uno de los miembros del Consejo Técnico Consultivo.

El Secretario de dicho Consejo, será designado por el Presidente de entre sus miembros.

Artículo 4º.- Periodo de reuniones y vigencia del Consejo

El Consejo Técnico Consultivo para la Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en la Región de Murcia, se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y su duración se extenderá hasta el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas.

Artículo 5º.- Indemnizaciones

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles, en función de las disposiciones vigentes.

Artículo 6º.- Funcionamiento

El régimen de constitución y de adopción de acuerdos y en general el funcionamiento del Consejo, se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7º.- Incompatibilidades

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo no estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración Regional, pero se abstendrán de intervenir cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Trabajo y Política Social para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a dos de marzo de dos mil.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3198 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 358/1999. Construcción de vivienda familiar en diputación de Cazalla, del término municipal de Lorca. Promovido por Juan Torroglosa García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 28 de diciembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3199 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 145/1998. Construcción de vivienda familiar en diputación de Cazalla, del término municipal de Lorca. Promovido por Juan Torroglosa García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 5 de noviembre de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Educación y Cultura

2933 Resolución de 24 de febrero, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Priego, en Moratalla (Murcia).

Considerando que el castillo de Priego está declarado bien de interés cultural, con categoría de Monumento, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Visto el informe emitido por el Instituto de Patrimonio Histórico favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este Monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2º.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre.

RESUELVO:

1) Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Priego, en Moratalla (Murcia).

El entorno de protección queda delimitado en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

2) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Moratalla y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento o en su entorno, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el Monumento o en su entorno cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

4) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º. 2.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5) Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 24 de febrero de 2000.—El Director General de Cultura, **Miguel Ángel Centenero Gallego**.

ANEXO

La zona protegida comprende íntegramente el pequeño valle donde se localiza la fortificación y su entorno arqueológico, así como los cabezos aledaños que cierran por el sur y el este el mencionado espacio geográfico. En su conjunto el área delimitada ocupa una superficie aproximada de 375.000 m. cuadrados/37,5 hectáreas. La delimitación se extiende por el Norte y Oeste hasta el pie de monte del calar de Incol, incluyendo el tramo más alto de la rambla de Priego. Hacia el Sur y el Este la delimitación abarca, en su mayor parte, los dos cabezos que delimitan y cierran el valle en este sector.

JUSTIFICACIÓN

1º: El entorno protegido comprende íntegramente la superficie del cerro donde está emplazado el castillo y la pequeña depresión inmediata que lo rodea, núcleos básicos donde queda también incluida la mayor parte del entorno arqueológico medieval.

2º: La ubicación de un gran edificio en el extremo NW del valle y la presencia de numerosos restos cerámicos por las terrazas de cultivo situadas al Oeste de la fortificación justifican la protección de todo el sector occidental de la depresión, lugar donde estuvo emplazada la población medieval.

3º: La existencia de una necrópolis islámica en un punto indeterminado del sector Sudeste del valle, determina aquí una amplia delimitación capaz de garantizar su segura inclusión dentro del perímetro protegido.

4º: La delimitación occidental incluye además una estrecha franja de terreno de aproximadamente 75 m. de anchura situada sobre la margen derecha de la rambla de Priego en su tramo alto, un elemento fundamental del entorno histórico y arqueológico del castillo. Queda de este modo garantizada la protección de las estructuras hidráulicas que componen el enclave arqueológico de las balsas y se mantiene la conexión del yacimiento con el cauce fluvial al que estuvo siempre estrechamente vinculado.